

Resolución N° 837/12
LA PLATA, 28 de Diciembre de 2012

VISTO

Lo resuelto en el punto 5 de la Asamblea Ordinaria N° 54 de fecha 14 de Noviembre de 2012, donde establece como máximo a pagar de subsidios por nacimiento hasta 680,00 módulos y

CONSIDERANDO

Que en el punto 7 del Presupuesto 2013 de la mencionada Asamblea se resolvió otorgar un subsidio a favor del matriculado por nacimiento y/o adopción de hijos del mismo.

Que en el punto 7, del presupuesto aprobado para el año 2013 se establece un monto máximo de 6,40 módulos por el primer nacimiento y/o cada hijo en caso de nacimiento múltiple.

Que si bien el mismo punto establece que el Consejo Superior previo estudio contable podrá modificar dicho monto; el mismo se realizara el 30 de junio, a fin de establecer parámetros anuales, dado que el anterior estudio se realizo el 30 de junio del año 2012.

POR ELLO

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de fecha 13/12/2012, Acta N° 430 en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 10.411,

RESUELVE

Artículo 1º: Corresponderá un subsidio por nacimiento de hijo en el año calendario al matriculado que acredite el nacimiento y/o adopción plena de un hijo.

Artículo 2º: El monto de dicho subsidio ascenderá a la suma de seis con cuarenta módulos (6,40) equivalente a partir de 01/01/2013 a Pesos **Un Mil Doscientos Ochenta (\$ 1.280,.00)**.

Artículo 3º: De Acuerdo a lo resuelto en el Asamblea Ordinaria N° 54 de fecha 14de Noviembre de 2012, y la Resolución N°836 /12 se estableció que el valor del módulo a partir del 01/01/13 se fija en pesos Doscientos (\$200,00).

Artículo 4º: En caso de parto múltiple o adopción plena conjunta, se otorgará el subsidio por dicho monto, por cada hijo nacido y/o adoptado.

Artículo 5º: Se deberá girar al Consejo Superior la siguiente documentación:

1. Nota de pedido del matriculado/a.
2. Fotocopia del la partida de nacimiento y/ o la pertinente documentación judicial, en su caso.
3. Fotocopia de documento del solicitante.
4. Todas las fotocopias mencionadas en este artículo deberán ser certificadas por **Autoridad de Mesa Directiva de Distrito**.

Artículo 6º: El subsidio establecido podrá ser solicitado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de nacimiento y/o adopción. Vencido el mismo, se perderá el derecho de su otorgamiento.

Artículo 7º: Al momento de iniciar o cumplimentar el trámite el matriculado deberá encontrarse al día con su matrícula, se establece para ambos casos como período de carencia tener continuidad de matrícula igual o superior a los 210 días. Se entenderá como pago al día de su matrícula, haber abonado la anterior cuota semestral a la vigente siempre que esta última no se hallare vencida. Estableciendo como vencimiento el 31 marzo 2013 para la primera y 30 septiembre para la segunda.-

Artículo 8º: La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2013 para los nacidos en el año 2013

Artículo 9º: Derogase toda Resolución o norma que se oponga a la presente.

Artículo 10º: Póngase en conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Matriculados. Cumplido archívese.